Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 699

Ref.: E18-2025-2609-Ae y agregados: *"FERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO"*, Expte. Nº 10776/2024-1-C.
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 24, mediante el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia judicial N° 167 de fecha 21 de mayo del año 2025 dictada en los autos caratulados: *"FERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓNDE AMPARO"*, Expte. Nº 10776/2024-1-C, por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, ciudad de Resistencia.

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido, la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen*

de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1] .

I- Antecedentes:

Del análisis de las actuaciones surge que las mismas se inician a instancias de la Fiscalía de Estado, la cual, mediante E-Parte 1, elevó nota de fecha 26/06/2025 con el objeto de anoticiar la Sentencia Nº 167/25 dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en autos: "FERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 10776/2024-1-C, venidos en grado de apelación del Juzgado Civil y Comercial de la Séptima Nominación de esta ciudad, adjuntándose copia de la misma (E-Parte 2), a los efectos de que inicie el trámite correspondiente para su cumplimiento.

Dicha Sentencia, resolvió revocar la sentencia dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 7 el 04/04/2025. En consecuencia, hace lugar a la acción de amparo por mora incoada por el Sr. Luis Alberto Fernández contra la Provincia del Chaco condenando a la demandada a que en el plazo de cinco (5) días de notificada, se pronuncie en forma expresa y fundada mediante el acto administrativo correspondiente sobre la petición del

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

amparista, relativa al pago del concepto "Dedicación exclusiva" tramitada por Expte. E6-2022-2498-AE.

En E-Parte 4, se aprueba el agregado de la actuación administrativa electrónica E6-2025-16816-Ae que dispone de 53 cantidad de e-partes.

En E-Parte 7, la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud solicita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, tenga a bien emitir dictamen jurídico respecto la PROCEDENCIA o RECHAZO del pago del concepto "Dedicación Exclusiva", peticionada por el amparista y que fue tramitada por Expte. E6-2022-2498-AE, la cual se encuentra acumulada a la Actuación Electrónica Nº E 6-2025-16816-Ae

En E-Parte 8, la Unidad de Asuntos Jurídicos remite a la Subsecretaría Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud a fin de que indique si existe factibilidad para la continuidad de dicho trámite. Seguidamente, en E-Parte 9, dicha subsecretaría se expidió indicando que no se cuenta con factibilidad para continuar dicho trámite, en el marco de la discrecionalidad del otorgamiento de este tipo de bonificaciones que compete a los funcionarios.

En E-Parte 10, la Unidad de Asuntos Juridicos del Ministerio de Salud, se expidió al respecto expresando que esa instancia no tiene la competencia para decidir dicha situación, lo que queda a reserva de las máximas autoridades. Sin embargo, aclara que es menester tener en cuenta lo manifestado por la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera en la E-Parte 9 al momento de adoptar la decisión final.

En E-Parte 11, el sector legal de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, agregó Proyecto de Decreto, mediante el cual se propicia dar cumplimiento con lo ordenado en Sentencia Judicial N° 167 de fecha 21 de mayo del corriente año, dictada en los autos caratulados: "FERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACOS/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº10776/2024-1-C por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, remitiendo el mismo en E-Parte 12 a la Fiscalía de Estado para que, una vez tomada su intervención, informe al Juzgado interviniente, a fin de poner en consideración y conocimiento de la parte Actora, evitando así la aplicación de medidas pecuniarias sancionatorias (astreintes).

En E-Parte 15, la Unidad de Asuntos Jurídicos se expide sobre el Proyecto de Decreto adjunto, manifestando que no tiene observaciones técnicas legales que formular, propiciando dar continuidad al trámite respectivo.

En E-Parte 17, obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, expresando que resulta menester reelaborar la confección del Proyecto de decreto en virtud a las observaciones realizadas en la parte del "*ENCABEZADO PREESTABLECIDO*" y "*CONSIDERANDOS*". No obstante, aclara que en la parte "*DISPOSITIVA*", no obran objeciones que formular.

En E-Parte 22, se adjuntó informe conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y Subsecretaría de Hacienda, quien también formulo observaciones al Proyecto de Decreto.

En E-Parte 24, la Unidad de Recursos Humanos -sector asesoría legal- agregó nuevo Proyecto de Decreto modificado, conforme a las observaciones formuladas en E-Parte 17 y 22. El mencionado Proyecto, se encuentra firmado digitalmente por: el Sr. Ministro de Salud, el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera y la Directora de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

En E-Parte 29, la Secretaria General del Ministerio de Salud, a solicitud del Sr. Ministro, remitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

II- Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Sentencia Nº 167 dictada el 21/05/2025 por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, en autos "*FERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO*", Expte. Nº 10776/2024-1-C en su parte pertinente resolvió: *"I. REVOCAR la sentencia dictada el 04/04/2025. En consecuencia, HACER LUGAR a la acción de amparo por mora incoada por el Sr. Luis Alberto Fernández contra la Provincia del Chaco condenando a la demandada a que en el plazo de cinco (5) días de notificada, se pronuncie en forma expresa y fundada mediante el acto administrativo correspondiente sobre la petición del amparista relativa al pago del concepto "Dedicación exclusiva" tramitada por Expte. E6-2022-2498-*

AE; todo, conforme a los fundamentos brindados en los Considerandos II. ADECUAR ...III.- IMPONER. III. REGÍSTRESE, protocolícese, notifíquese.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es* presupuesto *de la organización estatal."*[3].

III- Conclusión:

En consecuencia, no se formulan observaciones de carácter técnico-jurídico al Proyecto obrante en E-Parte Nº 24, por cuanto el mismo da cumplimiento con lo resuelto por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial – Sala Segunda –, mediante Sentencia Nº 167/25 dictada en los autos caratulados: "*FERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO*", Expte. Nº 10776/2024-1-C.

---

[2] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Sin perjuicio de ello, se realiza la siguiente observación en la redacción de los Considerandos (última parte del primer párrafo) y de la parte "Dispositiva" (Artículo 1º), el cual deberá decir:

- ... *"Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 167 de fecha 21 de Mayo del 2025, dictada en los autos caratulados: "FERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº10776/2024-1-C* ***por*** *la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, ciudad".*

- *"...Artículo 1º.- Téngase presente la Sentencia Judicial N° 167, de fecha 21 de mayo de 2025, dictada en los autos caratulados: 'FERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO', Expte. N° 10776/2024-1-C,* ***por*** *la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia."*

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

28 OCT. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO